petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
Unidad Operativa de Contratación

# DICTAMEN
# UOC N° 15/2012

| | | |
|---|---|---|
| **A** | : | Asesoría Jurídica. |
| **DE** | : | Unidad Operativa de Contratación. |
| **FECHA** | : | 25 de mayo de 2012. |
| **REF.** | : | Emitir dictamen sobre procedimiento de excepción para la Adquisición de NAFTA RON 85. |

Quien suscribe, se dirige a Ud. en su carácter de responsable de la Unidad Operativa de Contratación de la Institución, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10, Numeral 10, del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de ADQUISICION DE NAFTA RON 85 PARA PETROPAR, y en observancia a lo previsto en el Art. 33; Inciso f) y g), de la Ley 2051/03, que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos legales que a continuación se señalan:

*f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaras desiertas;*

*g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;*

Asimismo, el Art. 19, numeral 2 inc. c) del Decreto 21.909/03 modificado por Decreto N° 5.174/05 establece que las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:

*c) Procedimientos de Contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Art. 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del Artículo 33 de la Ley; dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del Contrato.*

Los argumentos técnicos y económicos que justifican la excepción son los siguientes:

La Gerencia de Comercio Exterior, por medio de la Nota Interna GCE/69/2012, de fecha 07 de mayo de 2012, solicita la compra por excepción de NAFTA RON 85 fundado en el Art. 33 inc. f) de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", que

Abog. Carlos Esquivel
Jefe
U.O.C. - PETROPAR

establece: ***"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas".***

El primer llamado para adquisición de NAFTA RON 85, correspondiente al Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2012 para la "Adquisición de Gasoil y Naftas para PETROPAR", con ID N° 228.937, fue declarado desierto por medio de la Resolución PRE N° 132/12 de fecha 28 de febrero del corriente año, por no haberse presentado oferta alguna, conforme establece el Art. 30 inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El segundo llamado para adquisición de NAFTA RON 85, correspondiente a la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2012 para la "Adquisición de Gasoil y Nafta Ron 85 para PETROPAR", con ID N° 237.954, fue declarado desierto por medio de la Resolución PRE N° 207/12 de fecha 26 de marzo del corriente año, por no haberse presentado oferta alguna, conforme establece el Art. 30 inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El tercer llamado para adquisición de NAFTA RON 85, correspondiente a la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 13/2012 para la "Adquisición de Nafta Ron 85 para PETROPAR", con ID N° 240.260, fue declarado desierto por medio de la Resolución PRE N° 359/12 de fecha 08 de mayo del corriente año, por no haberse presentado oferta alguna, conforme establece el Art. 30 inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El volumen solicitado es de 3.500 m3 para entrega a más tardar el 25 de mayo del corriente año, en la Planta de PETROPAR en Villa Elisa, bajo la modalidad de entrega DES de los incoterms.

El precio se establecerá conforme al promedio aritmético de las publicaciones realizadas por Platts para el producto UNL 87 Gulf Coast de la quincena en la cual se inicia la entrega del producto en Villa Elisa más el premio ofertado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la necesidad de contar con el producto y considerando el plazo que transcurre necesariamente desde la adjudicación y suscripción del contrato hasta el arribo del producto a Villa Elisa, pasando por la nominación y todo el tiempo transcurrido en coordinar con las empresas transportadoras del producto.

Abog. Carlos Esquivel
Jefe
U.O.C. - PETROPAR

Que, en dicho contexto, considerando los plazos perentorios en los que se debe responder a la necesidad, se ha cursado invitación a los siguientes posibles proveedores:

- PETROBRAS S.A.
- VITOL S.A.
- TRAFIGURA BEHEER BV
- MONTE ALEGRE S.A.

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 11 de mayo de 2012 se constata que presento oferta la empresa MONTE ALEGRE S.A.

Que, del Acta Informe del Comité de Evaluación se desprende que la empresa MONTE ALEGRE S.A. presenta de manera correcta los documentos solicitados en la Carta de Invitación para presentar oferta. Asimismo, presenta constancia del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) N° 1188745.

Para la evaluación económica de la oferta se consideraron la oferta de la empresa MONTE ALEGRE S.A. y el precio estimado por PETROPAR.

El precio unitario estimado por PETROPAR está compuesto por (Cotización de la primera quincena de abril de 2012 + Premio). La cotización de referencia utilizada es de USD/M3 830,46 (Dólares Americanos por metro cúbico ochocientos treinta con cuarenta y seis centavos de Dólar por metro cúbico) más un Premio de USD/M3 423,5 (Dólares Americanos por metro cúbico cuatrocientos veinte y tres con cinco centavos de Dólar por metro cúbico). Lo que representa un precio estimado de USD/M3 1.253,96 (Dólares Americanos mil doscientos cincuenta y tres con noventa y seis centavos de Dólar por metro cúbico).

El premio unitario ofertado por la empresa MONTE ALEGRE S.A. es USD/M3 405 (Dólares Americanos cuatrocientos cinco por metro cúbico).

Para la evaluación técnica se consideraron las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo I de la Carta de Invitación y la oferta de la empresa MONTE ALEGRE S.A., constatándose que la oferta cumple con los requisitos solicitados. Además se solicito a la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente el análisis de las muestras de la partidas ofertadas, respecto a lo cual informaron que se realizó la formulación correspondientes a la Nafta econo 85 y se obtuvo un número de octanos de 85.8 y para la nafta de 90 octanos se obtuvo un número de octanos de 92, según el Memorándum GCPMA/CAL/058/2012.

Que, en base a los estudios realizados el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la Contratación por Excepción N° 12/12 para la "Adquisición de NAFTA RON 85" a la empresa MONTE ALEGRE S.A., por un volumen máximo de 3.500



Abog. Carlos Esquivel
Jefe
U.O.C. - PETROPAR

m3 +/- 10%, en condición de entrega DES VILLA ELISA, República del Paraguay, más un premio de 405 US$/M3 (Cuatrocientos cinco Dólares de Estados Unidos de América por metro cúbico).

La mencionada contratación por excepción ha sido incluida en el Programa Anual de Contrataciones, como PAC Nº 241.263, aprobado por la máxima autoridad de la institución, por medio de la Resolución PRE N° 362/12, y ampliada por medio de la Resolución PRE N° 376/12, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes en materia de contrataciones públicas.

Que, existe suficiente disponibilidad presupuestaria para la ejecución del Contrato para el ejercicio 2012, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDPs) Nos. 242/2012 y 254/2012, que certifican la suma de G. 18.880.000.000 (Guaraníes diez y ocho mil ochocientos ochenta millones).

Esta Unidad Operativa de Contratación considera que los fundamentos expuestos acreditan suficientemente el procedimiento de excepción, abreviándose los trámites administrativos a fin de responder oportunamente a la necesidad de suministro del producto en el mercado nacional.

Por todo lo expuesto precedentemente, a criterio de esta Unidad se considera plenamente fundada la excepcionalidad prevista en el Art. 33, incisos f) y g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y corresponde la realización del llamado de la Contratación Directa por Vía de la Excepción para la "Adquisición de NAFTA RON 85", quedando a criterio de la Presidencia de PETROPAR la adjudicación, conforme establece el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente.

**Carlos Báquivel**
**Jefe**
**Unidad Operativa de Contratación**